Intervención del diputado Marco Tulio Sánchez Alarcón, con la iniciativa de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley número 861 de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil del Estado de Guerrero.

El Presidente:

En desahogo del segundo punto del Orden del Día, Iniciativas, inciso “a” se concede el uso de la palabra al diputado Marco Tulio Sánchez Alarcón, hasta por un tiempo de diez minutos.

El diputado Marco Tulio Sánchez Alarcón:

Con su venia, diputado Jesús Parra García, presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Cuarta Legislatura.

Al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Secretarios de la Mesa Directiva.

Diputadas, diputados.

Público en general.

Medios de Comunicación.

El suscrito diputado Marco Tulio Sánchez Alarcón, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, someto a consideración de esta soberanía popular, la siguiente Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Número 861 de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil del Estado

de Guerrero, por el que se establece la creación de los refugios seguros.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La protección civil es un derecho humano fundamental que establece la obligación del Estado de resguardar la vida, integridad física y patrimonial de sus habitantes ante cualquier situación de emergencia o desastre.

En el estado de Guerrero, los fenómenos naturales como huracanes, terremotos, inundaciones y deslaves representan una amenaza recurrente para las comunidades, especialmente en aquellas zonas de mayor vulnerabilidad. Ante este panorama, se hace imprescindible contar con un marco normativo actualizando y adaptando a las necesidades de protección y seguridad de la población. Esta iniciativa con proyecto de decreto que tiene como objetivo reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Número 861 de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil del Estado de Guerrero para crear refugios seguros, entendidos como instalaciones físicas habilitadas y equipadas para brindar refugio ante las afectaciones derivadas de un fenómeno natural.

Guerrero es un Estado caracterizado por su alta exposición a fenómenos naturales debido a su ubicación geográfica. Durante las temporadas de huracanes y lluvias, sus regiones costeras y montañosas se ven afectadas frecuentemente, y los riesgos asociados a la actividad sísmica han mostrado en repetidas ocasiones su capacidad destructiva. Las consecuencias de estos eventos van desde pérdidas humanas hasta daños materiales que afectan gravemente la infraestructura y el desarrollo social y económico de las comunidades.

Pese a los avances en la gestión integral de riesgos y la implementación de políticas de protección civil, se ha identificado la carencia de espacios específicos que puedan funcionar como refugios

seguros, adaptados a las características de la población y capaces de atender sus necesidades básicas de manera efectiva. La falta de refugios seguros bien estructurados y abastecidos ha ocasionado que, en situaciones de emergencia, muchas personas se alojen en espacios inadecuados, lo que incrementa los riesgos sanitarios, la inseguridad y el estrés en los momentos de crisis.

Esta iniciativa tiene como fin principal establecer la figura de "refugios seguros" dentro del marco normativo de la Ley Número 861 de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil del Estado de Guerrero. Estos refugios deben ser instalaciones físicas habilitadas para brindar refugio y contar con los elementos indispensables para la habitabilidad, garantizando que quienes deban ser evacuados cuenten con un lugar seguro, digno y adecuado para resguardarse.

La iniciativa establece que los refugios seguros deberán contar con la infraestructura y suministros necesarios para ofrecer condiciones de habitabilidad a la población afectada durante su estancia.

La creación de los refugios seguros responde a la necesidad urgente de contar con espacios especialmente diseñados y dotados de los recursos necesarios para la protección de los ciudadanos ante desastres naturales. Esta medida no solo busca salvaguardar la vida de los afectados, sino también mitigar el impacto psicológico, social y económico que una catástrofe puede representar para las familias y comunidades.

En el pasado, la ausencia de estos espacios ha llevado a que las personas se refugien en instalaciones improvisadas, como escuelas o auditorios, que no siempre cuentan con las condiciones de seguridad, de higiene ni comodidades requeridas. Un refugio seguro, como el propuesto en esta iniciativa, permitirá brindar un entorno controlado, digno y preparado para enfrentar las consecuencias de los fenómenos

naturales, reduciendo al mínimo los riesgos adicionales y favoreciendo una recuperación más rápida y ordenada.

Por otro lado, la adecuada planeación y construcción de refugios seguros representa una inversión estratégica, ya que estos espacios pueden ser utilizados en repetidas ocasiones, convirtiéndose en activos importantes dentro del sistema de protección civil del Estado. Su correcta implementación puede incluso reducir los costos asociados a la respuesta a desastres, al permitir una gestión más eficiente y ordenada de los recursos en situaciones de emergencia.

Es cuanto, diputado presidente.

Versión Íntegra

ASUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 861 DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE GUERRERO.

C.C DIPUTADO PRESIDENTE Y SECRETARIOS
DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE GUERRERO
P R E S E N T E S

El suscrito **Diputado Marco Tulio Sánchez Alarcón**, integrante del grupo parlamentario de Morena de la Sexagésima cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 23 fracción I, 98, 229 y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 231 en vigor, someto a consideración de esta soberanía popular, la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Número 861 de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil del Estado

de Guerrero, por el que se establece la creación de los refugios seguros.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La protección civil es un derecho humano fundamental que establece la obligación del Estado de resguardar la vida, integridad física y patrimonial de sus habitantes ante cualquier situación de emergencia o desastre. En el estado de Guerrero, los fenómenos naturales como huracanes, terremotos, inundaciones y deslaves representan una amenaza recurrente para las comunidades, especialmente en aquellas zonas de mayor vulnerabilidad.

Ante este panorama, se hace imprescindible contar con un marco normativo actualizado y adaptado a las necesidades de protección y seguridad de la población. Esta iniciativa con proyecto de decreto tiene como objetivo reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Número 861 de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil del Estado de Guerrero para crear refugios seguros, entendidos como instalaciones físicas habilitadas y equipadas para brindar refugio ante las afectaciones derivadas de un fenómeno natural.

Guerrero es un estado caracterizado por su alta exposición a fenómenos naturales debido a su ubicación geográfica. Durante las temporadas de huracanes y lluvias, sus regiones costeras y montañosas se ven afectadas frecuentemente, y los riesgos asociados a la actividad sísmica han mostrado en repetidas ocasiones su capacidad destructiva. Las consecuencias de estos eventos van desde pérdidas humanas hasta daños materiales que afectan gravemente la infraestructura y el desarrollo social y económico de las comunidades.

Pese a los avances en la gestión integral de riesgos y la implementación de políticas de protección civil, se ha identificado la carencia de espacios específicos que puedan funcionar como refugios seguros, adaptados a las características de la población y

capaces de atender sus necesidades básicas de manera efectiva. La falta de refugios seguros bien estructurados y abastecidos ha ocasionado que, en situaciones de emergencia, muchas personas se alojen en espacios inadecuados, lo que incrementa los riesgos sanitarios, la inseguridad y el estrés en los momentos de crisis.

Esta iniciativa tiene como fin principal establecer la figura de “efugios seguros” dentro del marco normativo de la Ley Número 861 de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil del Estado de Guerrero. Estos refugios deben ser instalaciones físicas habilitadas para brindar refugio y contar con los elementos indispensables para la habitabilidad, garantizando que quienes deban ser evacuados cuenten con un lugar seguro, digno y adecuado para resguardarse.

La iniciativa establece que los refugios seguros deberán contar con la infraestructura y suministros necesarios para ofrecer condiciones de habitabilidad a la población afectada durante su estancia. Para ello, se han determinado los siguientes elementos esenciales:

1. **Área de dormir:** Espacios acondicionados con catres, colchonetas o camas que permitan a las personas descansar y recuperarse en un ambiente seguro y confortable.
2. **Suministro de agua potable:** Es fundamental asegurar la disponibilidad de agua limpia y potable, tanto para el consumo directo como para la higiene personal.
3. **Luz eléctrica:** El suministro eléctrico debe ser constante para permitir el adecuado funcionamiento de los servicios básicos, especialmente durante la noche, con apoyo de generadores de energía.
4. **Cocina:** Área destinada a la preparación y calentamiento de alimentos, que permita a los ocupantes del refugio consumir alimentos calientes y saludables.
5. **Baños y regaderas:** Servicios sanitarios adecuados, incluyendo

regaderas, para garantizar la higiene y prevenir brotes de enfermedades.

6. Generador de luz eléctrica a gasolina: En caso de fallas en el suministro eléctrico, el generador debe ser capaz de proporcionar energía suficiente para mantener las funciones básicas del refugio.

7. Alimentos no perecederos: Se debe garantizar un abastecimiento adecuado de alimentos no perecederos que cubran las necesidades alimenticias básicas de los habitantes temporales del refugio.

La creación de los refugios seguros responde a la necesidad urgente de contar con espacios especialmente diseñados y dotados de los recursos necesarios para la protección de los ciudadanos ante desastres naturales. Esta medida no solo busca salvaguardar la vida de los afectados, sino también mitigar el impacto psicológico, social y económico que una catástrofe puede representar para las familias y comunidades.

En el pasado, la ausencia de estos espacios ha llevado a que las personas se refugien en instalaciones improvisadas, como escuelas o auditorios, que no siempre cuentan con las condiciones de seguridad, higiene o comodidad requeridas. Un refugio seguro, como el propuesto en esta iniciativa, permitirá brindar un entorno controlado, digno y preparado para enfrentar las consecuencias de los fenómenos naturales, reduciendo al mínimo los riesgos adicionales y favoreciendo una recuperación más rápida y ordenada.

La implementación de refugios seguros también tiene un impacto positivo en el tejido social y en el desarrollo económico de las comunidades afectadas. Al contar con espacios adecuados, se reduce la presión sobre las infraestructuras locales y se promueve un entorno de solidaridad y apoyo en momentos de crisis. Además, al proporcionar un lugar seguro y adecuado, se previene la proliferación de enfermedades y otros problemas de salud pública que pueden derivar en un gasto adicional para el sistema de salud.

Por otro lado, la adecuada planeación y construcción de refugios seguros representa una inversión estratégica, ya que estos espacios pueden ser utilizados en repetidas ocasiones, convirtiéndose en activos importantes dentro del sistema de protección civil del estado. Su correcta implementación puede incluso reducir los costos asociados a la respuesta a desastres, al permitir una gestión más eficiente y ordenada de los recursos en situaciones de emergencia.

Ante la alta vulnerabilidad de Guerrero a fenómenos naturales, esta reforma representa un paso significativo en la consolidación de un sistema de protección civil efectivo y centrado en el bienestar de las personas. La creación de refugios seguros es una medida que contribuirá a salvar vidas, preservar la dignidad de los afectados y fortalecer la resiliencia de las comunidades ante desastres.

Por lo anterior, se somete a consideración de esta H. Legislatura el presente proyecto de decreto para la creación de refugios seguros en el marco de la Ley Número 861 de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil del Estado de Guerrero. Se invita a los legisladores a apoyar esta iniciativa, convencidos de que representa una mejora tangible y necesaria en la protección de los ciudadanos ante los retos que impone la naturaleza.

CONSIDERACIONES

I. Organización de las Naciones Unidas el 25 de septiembre de 2015 en la Cumbre de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible. México como país miembro aprobó el documento denominado “Transformar Nuestro Mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”[1]. Dicho documento incluye 17 Objetivos del Desarrollo Sostenible cuyo objetivo es poner fin a la pobreza, lucha contra la desigualdad y la injusticia, y hacer frente al cambio climático.

[1] https://www.onu.org.mx/agenda-2030/

Como lo establecen los Objetivos para el Desarrollo Sostenible, en su objetivo 11: Ciudades y Comunidades Sostenibles, que pretende lograr que las ciudades sean más inclusivas, seguras, resilientes y sostenibles.

De aprobarse la presente iniciativa se dará cumplimiento a la meta 11.5 de la Agenda 2030 de la ONU: De aquí a 2030, reducir significativamente el número de muertes causadas por los desastres, incluidos los relacionados con el agua, y de personas afectadas por ellos, y reducir considerablemente las pérdidas económicas directas provocadas por los desastres en comparación con el producto interno bruto mundial, haciendo especial hincapié en la protección de los pobres y las personas en situaciones de vulnerabilidad

II. La Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH)[2] establece derechos fundamentales que todos los seres humanos tienen por el simple hecho de serlo, como el derecho a la vida, la seguridad, y un nivel de vida adecuado. Estos derechos están directamente relacionados con la gestión integral de riesgos y protección civil al servir como principios rectores para proteger la vida y el bienestar de las personas en situaciones de emergencia y desastres.

Aquí te explico algunos puntos clave de esta relación:

Derecho a la vida y a la seguridad: La DUDH enfatiza el derecho a la vida, que es una prioridad en la gestión de riesgos y protección civil. Las políticas y programas de protección civil buscan precisamente preservar la vida de las personas ante desastres naturales o emergencias, mitigando riesgos y asegurando una respuesta adecuada y rápida.

Derecho a un nivel de vida adecuado: Este derecho, que abarca la alimentación, salud, y vivienda, se relaciona con las medidas preventivas y de respuesta que deben tomarse para garantizar

[2] https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights

condiciones seguras. En una gestión de riesgos efectiva, se intenta reducir las vulnerabilidades, asegurando que las personas puedan tener acceso a estos servicios esenciales incluso en situaciones de desastre.

Derecho a la información: La DUDH garantiza el derecho a estar informado. En gestión de riesgos, es crucial que las comunidades estén bien informadas sobre los riesgos a los que están expuestas y las acciones preventivas necesarias. La protección civil, por su parte, trabaja para difundir esta información y capacitar a la población en cómo responder ante posibles amenazas.

No discriminación: La protección civil y la gestión de riesgos deben ofrecer servicios y asistencia a todas las personas afectadas sin discriminación, en línea con los principios de igualdad de la DUDH. Esto implica que todos, independientemente de su origen, género, religión, o condición socioeconómica, deben recibir ayuda equitativa.

Derecho a recibir asistencia humanitaria: En situaciones de desastre, los derechos humanos también respaldan el derecho de las personas afectadas a recibir ayuda de emergencia (alimentos, agua, refugio). La gestión de riesgos debe garantizar que las operaciones de respuesta incluyan estos recursos y los distribuyan de manera justa.

En resumen, de aprobarse la presente iniciativa se reforzará el derecho humano a la seguridad, debido a que la DUDH proporciona un marco ético que subraya la importancia de la dignidad, la seguridad y el bienestar humano en cada aspecto de la gestión integral de riesgos y la protección civil.

III. La Ley General de Protección Civil[3] establece un marco integral para la protección de la población frente a desastres naturales, y en su estructura se contempla la creación de refugios temporales como

[3] https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPC.pdf

respuesta a situaciones de emergencia. Estos refugios, mencionados como "Refugios Temporales" en el Artículo 2, fracción XLVII, son instalaciones que deben brindar protección y bienestar a las personas que carecen de un espacio seguro en caso de emergencia, siniestro o desastre.

La ley también hace énfasis en la Gestión Integral de Riesgos (Artículo 10), que implica identificar y mitigar los riesgos antes de un desastre, y prevé fases de preparación y recuperación. En este contexto, la existencia de refugios seguros es fundamental, ya que estos deben ofrecer condiciones básicas de habitabilidad y seguridad que aseguren la supervivencia y protección de los damnificados. La ley subraya la importancia de la resiliencia y de una cultura de prevención (Capítulo VII), lo cual implica que los refugios temporales deben estar adecuadamente preparados para resistir fenómenos adversos, ofreciendo servicios básicos de salud, alimentación, agua potable, y condiciones mínimas de confort.

Por lo tanto, la Ley General de Protección Civil está directamente relacionada con la necesidad de que los refugios cuenten con los elementos necesarios para garantizar la seguridad, integridad y bienestar de las personas en situaciones de desastre, en línea con la misión de la ley de salvaguardar la vida y la salud de la población en caso de fenómenos perturbadores.

Para el análisis de la presente iniciativa se elaboró la siguiente tabla comparativa entre la legislación vigente y la legislación propuesta.

LEY NÚMERO 861 DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE GUERRERO	
LEGISLACIÓN VIGENTE	**LEGISLACIÓN PROPUESTA**
Artículo 2. **I. al LXXVIII…** **LXXIX.** Vulnerabilidad: Susceptibilidad o propensión de un agente afectable a sufrir daños o pérdidas ante la presencia de un agente perturbador, determinado por factores físicos, sociales, económicos o ambientales, **y** **LXXX.** Zona de Riesgo:	**Artículo 2.** **I. al LXXVIII…** **LXXIX.** Vulnerabilidad: Susceptibilidad o propensión de un agente afectable a sufrir daños o pérdidas ante la presencia de un agente perturbador, determinado por factores físicos, sociales, económicos o ambientales; **LXXX.** Zona de Riesgo: Espacio territorial determinado en el que existe la probabilidad de que se produzca un daño,

Espacio territorial determinado en el que existe la probabilidad de que se produzca un daño, originado por un fenómeno perturbador**.**	originado por un fenómeno perturbador**, y** **LXXXI. Albergue Seguro: Instalación física habilitada para brindar refugio ante las afectaciones de un fenómeno natural, el cual deberá de tener todos los elementos indispensables para la habitabilidad del espacio: área de dormir, suministro de agua, luz eléctrica, cocina, baños y regaderas, Generador de luz eléctrica a gasolina, alimentos no perecederos suficientes y los demás necesarios.**
Artículo 7. Los objetivos del Sistema Estatal son: **I. al X…** **IX.** La actualización de la normativa regulatoria en materia de construcción y uso de suelo, con el objeto de cumplir con los estándares de seguridad, capaces de resistir el embate de fenómenos perturbadores, **y** **SIN CORRELATIVO** **X.** Las demás acciones necesarias para el cumplimiento de los fines de la gestión integral de riesgos y protección civil**.**	**Artículo 7.** Los objetivos del Sistema Estatal son: **I. al X…** **IX.** La actualización de la normativa regulatoria en materia de construcción y uso de suelo, con el objeto de cumplir con los estándares de seguridad, capaces de resistir el embate de fenómenos perturbadores**;** **X. Proponer al gobierno del estado y de los municipios lugares idóneos para el establecimiento de Albergues Seguros, y** **XI.** Las demás acciones necesarias para el cumplimiento de los fines de la gestión integral de riesgos y protección civil**.**
Artículo 8. El Poder Ejecutivo Estatal en materia de gestión integral de riesgos y protección civil, tendrá las atribuciones siguientes: **I. al X…** **XI.** Instruir la difusión de alertas de riesgo inminente en todos los medios de comunicación y tecnologías del gobierno del estado**, y** **SIN CORRELATIVO**	**Artículo 8.** El Poder Ejecutivo Estatal en materia de gestión integral de riesgos y protección civil, tendrá las atribuciones siguientes: **I. al X…** **XI.** Instruir la difusión de alertas de riesgo inminente en todos los medios de comunicación y tecnologías del gobierno del estado**;** **XII. Promover la construcción y equipamiento de Albergues Seguros en todos los municipios del Estado, y** **XIII.** Las que le otorguen la presente Ley y otras disposiciones normativas aplicables.
XII. Las que le otorguen la presente Ley y otras disposiciones normativas aplicables**.**	
Artículo 25. El Sistema Municipal tendrá los objetivos siguientes: **I. al V…** **VI.** Organizar y mejorar las acciones en prevención de riesgos y protección civil, así como la respuesta eficaz para reducir la vulnerabilidad ante emergencias y desastres**, y** **SIN CORRELATIVO** **VII.** Priorizar la comunicación y coordinación entre los Sistemas Estatal y Sistema Nacional; para los objetivos generales y específicos de la gestión integral de riesgos y protección civil.	**Artículo 25.** El Sistema Municipal tendrá los objetivos siguientes: **I. al V…** **VI.** Organizar y mejorar las acciones en prevención de riesgos y protección civil, así como la respuesta eficaz para reducir la vulnerabilidad ante emergencias y desastres**;** **VII. Proponer al gobierno municipal lugares idóneos para el establecimiento de Albergues Seguros, y** **VIII.** Priorizar la comunicación y coordinación entre los Sistemas Estatal y Sistema Nacional; para los objetivos generales y específicos de la gestión integral de riesgos y protección civil.
Artículo 32. La Unidad Municipal tendrán en el ámbito de su competencia las atribuciones siguientes: **I. al XXII…** **XXIII.** Ordenar la inspección y/o verificación para el control y vigilancia, de los establecimientos considerados de mediano y bajo riesgo, principalmente los siguientes: **a)** Discotecas, salones de fiestas, restaurantes, centrales de autobuses, instalaciones municipales y casas de huéspedes; **b)** Tortillerías, ferreterías, tiendas de abarrotes, mercados municipales, loncherías, taquerías,	**Artículo 32.** La Unidad Municipal tendrán en el ámbito de su competencia las atribuciones siguientes: **I. al XXII…** **XXIII.** Ordenar la inspección y/o verificación para el control y vigilancia, de los establecimientos considerados de mediano y bajo riesgo, principalmente los siguientes: **a)** Discotecas, salones de fiestas, restaurantes, centrales de autobuses, instalaciones municipales y casas de huéspedes; **b)** Tortillerías, ferreterías, tiendas de abarrotes, mercados municipales, loncherías, taquerías, tendajones y cualquier negocio pequeño que represente algún riesgo; **c)** Venta de gasolina en establecimientos no autorizados; **d)** Anuncios panorámicos, puentes peatonales, paradas del servicio urbano,

tendajones y cualquier negocio pequeño que represente algún riesgo; **c)** Venta de gasolina en establecimientos no autorizados; **d)** Anuncios panorámicos, puentes peatonales, paradas del servicio urbano, alumbrado público y drenajes hidráulicos; **e)** Lienzos charros, circos o ferias eventuales; **f)** Centros de desarrollo infantil y primario; **g)** Dispensarios y consultorios médicos; **h)** Parques vehiculares, unidades repartidoras de gas licuado de petróleo, y **i)** Vivienda en general y cualquier construcción de riesgo menor**, y** **SIN CORRELATIVO** **XXIV.** Las demás que se deriven de esta Ley, las que se establezcan en el Reglamento que a efecto se expida y las que instruya el Consejo Municipal.	alumbrado público y drenajes hidráulicos; **e)** Lienzos charros, circos o ferias eventuales; **f)** Centros de desarrollo infantil y primario; **g)** Dispensarios y consultorios médicos; **h)** Parques vehiculares, unidades repartidoras de gas licuado de petróleo, y **i)** Vivienda en general y cualquier construcción de riesgo menor**;** **XXIV. Promover la construcción y equipamiento de Albergues Seguros en todos los municipios del Estado, y** **XXV.** Las demás que se deriven de esta Ley, las que se establezcan en el Reglamento que a efecto se expida y las que instruya el Consejo Municipal.
Artículo 217. Se podrá ordenar la evacuación forzosa sin necesidad de sujetarse al procedimiento que marca esta Ley, cuando se tenga la certeza fundada de que puede ocurrir una emergencia o desastre que ponga en riesgo a la población y su patrimonio, por la ocurrencia de algún fenómeno perturbador. En los supuestos a que se contrae este artículo, la Secretaría se coordinará con las Unidades Municipales y las demás autoridades correspondientes, para proporcionar: **I.** Seguridad en la zona de riesgo o siniestro, y	**Artículo 217.** Se podrá ordenar la evacuación forzosa sin necesidad de sujetarse al procedimiento que marca esta Ley, cuando se tenga la certeza fundada de que puede ocurrir una emergencia o desastre que ponga en riesgo a la población y su patrimonio, por la ocurrencia de algún fenómeno perturbador. En los supuestos a que se contrae este artículo, la Secretaría se coordinará con las Unidades Municipales y las demás autoridades correspondientes, para proporcionar: **I.** Seguridad en la zona de riesgo o siniestro, y **II.** Alojamiento, refugio temporal **y/o albergue seguro**, hasta en tanto pasa la emergencia.
II. Alojamiento y refugio temporal, hasta en tanto pasa la emergencia.	

Por todo lo expuesto, con la finalidad de que se me permita la discusión y aprobación, en su caso, por parte del Pleno de la Sexagésima cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Guerrero, me permito proponer a la consideración del pleno, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO ____ POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 861 DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE GUERRERO.**

ARTÍCULO PRIMERO: Se reforman las fracciones LXXIX y LXXX del artículo 2; la fracción IX y X del artículo 7; la fracción XI y XII del artículo 8; la fracción VI y VII del artículo 25; la fracción XXIII y XXIV del artículo 32 y la fracción II del artículo 217. Todos de la Ley Número 861 de Gestión Integral de Riesgos y

Protección Civil del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 2…

I. al LXXVIII…

LXXIX. Vulnerabilidad: Susceptibilidad o propensión de un agente afectable a sufrir daños o pérdidas ante la presencia de un agente perturbador, determinado por factores físicos, sociales, económicos o ambientales;

LXXX. Zona de Riesgo: Espacio territorial determinado en el que existe la probabilidad de que se produzca un daño, originado por un fenómeno perturbador**,** y

Artículo 7…

I. al IX…

IX. La actualización de la normativa regulatoria en materia de construcción y uso de suelo, con el objeto de cumplir con los estándares de seguridad, capaces de resistir el embate de fenómenos perturbadores**;**

Artículo 8…

I. al X…

XI. Instruir la difusión de alertas de riesgo inminente en todos los medios de comunicación y tecnologías del gobierno del estado**;**

Artículo 25…

I. al V…

VI. Organizar y mejorar las acciones en prevención de riesgos y protección civil, así como la respuesta eficaz para reducir la vulnerabilidad ante emergencias y desastres**;**

Artículo 32…

I. al XXII…

XXIII…

a) al h)...

i) Vivienda en general y cualquier

construcción de riesgo menor**;**

Artículo 217…

…

I…

II. Alojamiento, refugio temporal y/o albergue seguro, hasta en tanto pasa la emergencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se adiciona la fracción LXXXI del artículo 2; la fracción XI y se recorre el contenido de la fracción X a la XI del artículo 7; la fracción XIII y se recorre el contenido de la fracción XII a la XIII del artículo 8; la fracción VIII del artículo 25; la fracción XXV y se recorre el contenido de la fracción XXIV a la XXV del artículo 32. Todos de la Ley Número 861 de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 2.

I. al LXXX…

LXXXI. Albergue Seguro: Instalación física habilitada para brindar refugio ante las afectaciones de un fenómeno natural, el cual deberá de tener todos los elementos indispensables para la habitabilidad del espacio: área de dormir, suministro de agua, luz eléctrica, cocina, baños y regaderas, Generador de luz eléctrica a gasolina, alimentos no perecederos suficientes y los demás necesarios.

Artículo 7…

I. al IX…

X. Proponer al gobierno del estado y de los municipios lugares idóneos para el establecimiento de Albergues Seguros, y

XI. Las demás acciones necesarias para el cumplimiento de los fines de la
gestión integral de riesgos y protección civil**.**

Artículo 8…

I. al XI…

XII. Promover la construcción y equipamiento de Albergues Seguros en todos los municipios del Estado, y

XIII. Las que le otorguen la presente Ley y otras disposiciones normativas aplicables.

Artículo 25…

I. al VI…

VII. Proponer al gobierno municipal lugares idóneos para el establecimiento de Albergues Seguros, y

VIII. Priorizar la comunicación y coordinación entre los Sistemas Estatal y
Sistema Nacional; para los objetivos generales y específicos de la gestión integral de riesgos y protección civil.

Artículo 32…

I. al XXIII…

XXIV. Promover la construcción y equipamiento de Albergues Seguros en todos los municipios del Estado, y

XXV. Las demás que se deriven de esta Ley, las que se establezcan en el Reglamento que a efecto se expida y las que instruya el Consejo Municipal.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. – El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO.- Remítase este Decreto a la Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para los efectos legales conducentes.

TERCERO.- Publíquese la presente Iniciativa en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, la Gaceta, en el Portal Web del H. Congreso del Estado, en las redes sociales de internet y difúndase a través de los

medios de comunicación para su difusión.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero. 04 de noviembre del año 2024.

Atentamente.
Diputado Marco Tulio Sánchez Alarcón.